



HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO, identificado con C.C. 9.147.783 expedida en Cartagena, en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 116 de 18 de marzo de 2016 y Acta de Posesión No. 001 de 22 de marzo de 2016, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.4880-05, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE** y **ARTURO CEPEDA FACIOLINCE** identificado con cédula de ciudadanía número 19.225.384, actuando en calidad de representante legal de la **PORTAL CALICANTO S.A.S.** sociedad comercial colombiana, constituida por documento privado de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgado en la ciudad de Cartagena D.C y T., inscrito en la Cámara de Comercio de Cartagena el 27 de enero de 2011 bajo el número 69700 del Libro IX del Registro Mercantil e identificada con el NIT. 900.411.105-3, y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 14 al **CONTRATO DE CONCESIÓN TC-LPN-004 de 2010** (en adelante **El Contrato**), con el propósito de prorrogar la etapa de reversión del contrato.

Para los efectos de interpretación del presente Otrosí y demás a que haya lugar, todos los términos con mayúscula inicial tendrán el significado otorgado en el Contrato de Concesión a menos que de manera expresa se consigne en el presente documento.

Para el efecto, se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que cumplido el trámite licitatorio pertinente, **TRANSCARIBE** adjudicó y suscribió con el **CONCESIONARIO**, el Contrato de Concesión TC-LPN-004 de 2010 de fecha 4 de febrero de 2011, cuyo objeto es "El Diseño y Construcción del Portal El Gallo y El Patio - Taller del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena, SITM Transcaribe, el Diseño, Construcción y Operación del Desarrollo Inmobiliario que compone el Portal El Gallo, y la Construcción del Tramo de corredor comprendido entre la terminación del Tramo IV y la entrada del Portal, Patio - Taller de, Transcaribe".
2. Que las Partes han modificado el Contrato de Concesión mediante los siguientes Otrosíes: (i) Otrosí No. 1, de fecha 25 de junio de 2011; (ii) Otrosí No. 2 de fecha 26 de abril de 2012; (iii) Otrosí No. 3 de fecha 5 de octubre de 2012; (iv) Otrosí No. 4 de fecha 28 de diciembre de 2012; (v) Otro si No. 5 de fecha veinte (20) de agosto de 2015; (vi) Otro si No. 6 de fecha siete (7) de septiembre de 2015; (vii) Otro si No. 7 del veintinueve (29) de abril de 2016; (viii) Otro si No. 8 del veintiséis (26) de agosto de 2016; (ix) Otro si No. 9 del 28 de octubre de 2016; (x) Otro si No. 10 del 29 de diciembre de 2016, (xi) Otro si No. 11 del 28 de febrero de 2017, (xii) Otrosí No. 12 del 28 de abril de 2017 y (xiii) Otrosí No. 13 del 29 de junio de 2017.
3. Que en éste último Otro si, se convino prorrogar el plazo de la etapa de reversión del Contrato de Concesión hasta el día treinta (30) de septiembre de 2017, de acuerdo con los hitos establecidos en el cronograma anexo a dicho modificatorio.
4. Que el supervisor del contrato, a través del comunicado interno TC-DT-07.02-0015-2017 de fecha 28/09/2017, manifiesta que el contrato de concesión se encuentra en un 98,5% de avance; que el porcentaje faltante corresponde a la construcción de una cámara, que haría las veces de una trampa de grasas, la cual tendrá la función de optimizar el funcionamiento de un sifón invertido que hace parte de la conducción de aguas servidas producidas en el Portal Patio – Taller y que a su vez está conectada a la red principal que evacua los desechos de las urbanizaciones Terrazas de Granada y Providencia. Agrega el funcionario que este detalle fue solicitado por Aguas de Cartagena quien, como operador del sistema de alcantarillado de la ciudad solicito la corrección de dicho detalle. Esta corrección esta dentro de los detalles pendientes de tomar, expuestos en la cláusula primera del Otro si No. 13.



5. Que el supervisor del contrato considera que debe ampliarse el plazo para la culminación de la etapa de reversión del contrato de concesión en dos (2) meses, tiempo en el cual debe dar aprobación Aguas de Cartagena a la construcción de la solución solicitada.
6. Que el concesionario al respecto del plazo deja expresa constancia que considera que un (1) mes resulta suficiente para la ejecución de la actividad pendiente.
7. Que de conformidad con lo establecido en la Clausula 49. ACTA DE VERIFICACION DE LAS OBRAS, debe darse dentro del término de la etapa de reversión, la verificación y recibo de las obras. Que tal como consta en lo informado por el SUPERVISOR a la fecha de suscripción del presente OTRO SI, la entidad ha recibido el 98.5% de las obras construidas, en atención a que el porcentaje restante está siendo objeto de corrección; entregando parte de dicha infraestructura a los operadores 1, 2 y 3 del sistema, de manera provisional; entendiéndose por tanto que ya la etapa de entrega y recibo se viene adelantando en una importante proporción, restando detalles finales que viabilicen la suscripción del Acta.
8. Que la Corte Constitucional en la Sentencia C- 250 de 1996 al analizar el contenido del artículo 19 de la Ley 80 de 1993, señaló en relación con la reversión, lo siguiente:

"El Contrato de Concesión y la Cláusula de Reversión.

(...) De acuerdo con la anterior definición, el citado contrato presenta las siguientes características: (...)

g) Dada la naturaleza especial del contrato de concesión, existen unas cláusulas que son de la esencia del contrato, como la de reversión, que aunque no se pacten en forma expresa, deben entenderse incitas en el mismo contrato.

(...) **La reversión implica, pues, por la naturaleza del contrato de concesión, que al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma y colocados por el contratista para la explotación o prestación del servicio, se transfieran por parte del concesionario al Estado -que como es obvio, siempre tendrá la calidad de entidad contratante-, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.**

(...) El contrato de concesión es, pues, un contrato del Estado cuya finalidad es el uso de un bien público o la prestación de servicios públicos, que en principio, como así lo dispone el estatuto superior, le corresponde prestar al Estado. Su objeto está directamente relacionado por tanto, con el interés general, el cual está representado en una eficiente y continua prestación de los servicios y en la más oportuna y productiva explotación de los bienes estatales." (subrayas fuera de texto).

9. Que teniendo en cuenta lo anterior, las Partes han alcanzado acuerdos con el propósito de hacer viable la conclusión de la etapa de reversión de la Concesión, y de esta forma asegurar la salvaguarda de los intereses colectivos, la correcta implementación del SITM de Cartagena y la prestación del servicio a los usuarios del mismo.

10. Que, la Dirección de Planeación e Infraestructura, SUPERVISOR del contrato, ha elaborado el correspondiente estudio previo que sustenta la presente modificación.

11. Que, a la fecha de suscripción del presente documento, el concesionario ha presentado a la entidad, mediante comunicación PCC-TC-007-2017, Radicado Interno número 0172 de fecha 30 de enero de 2017, solicitud restablecimiento del equilibrio económico del contrato por los costos financieros asumidos al no contar oportunamente con los recursos de parte de TRANSCARIBE; reclamación a la que no renuncia el concesionario con ocasión al presente modificatorio contractual. Esta solicitud fue atendida por TRANSCARIBE y se encuentra en trámite en la entidad,

9

9

9



dando aplicación a lo establecido en el Capítulo 8 – Cláusula 78 del contrato de concesión TC-LPN-004 de 2010.

12. Que, a la fecha de suscripción del presente documento, el concesionario ha presentado a la entidad, mediante comunicación PCC-TC-0019-2017, Radicado Interno número 0657 de fecha 6 de abril de 2017, solicitud de arreglo directo por indebidas retenciones en los pagos derivados de la ejecución del contrato de concesión; reclamación a la que no renuncia el concesionario con ocasión al presente modificatorio contractual. Esta solicitud fue atendida por TRANSCARIBE y se encuentra en trámite en la entidad, dando aplicación a lo establecido en el Capítulo 8 – Cláusula 78 del contrato de concesión TC-LPN-004 de 2010.

13. Que la suscripción de este OTRO SI tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, concretados en este caso en el DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PORTAL EL GALLO Y EL PATIO - TALLER DEL SITM TRANSCARIBE, EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE COMPONE EL PORTAL EL GALLO, Y LA CONSTRUCCION DEL TRAMO DE CORREDOR COMPRENDIDO ENTRE LA TERMINACION DEL TRAMO IV Y LA ENTRADA DEL PORTAL, PATIO - TALLER del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena, TRANSCARIBE. Con base en lo cual, se considera que el no llegar a los acuerdos aquí contenidos impediría el normal desarrollo del Proyecto, y la finalización de la entrega y recibo de la obra que se encuentra en un importante estado de avance, en detrimento del Sistema en general.

14. Que Transcaribe deja constancia que la extensión del plazo para permitir la ejecución y la finalización del objeto del contrato no condona los presuntos incumplimientos del contratista, incluyendo los que con antelación a la suscripción del presente OTRO SI han sido objeto de apremio o requerimiento por la entidad. En ese sentido, la entidad se reserva el derecho de verificar si en la etapa de entrega y recibo final de la infraestructura se han presentado hechos o actuaciones que pueden derivar en la presunta responsabilidad del CONCESIONARIO frente al cumplimiento de las obligaciones y plazos contractuales inicialmente planteados. Al respecto, es relevante reiterar la naturaleza jurídica del contrato suscrito entre las partes, el cual no se desnaturalizó por la modificación de la fuente de pago de la infraestructura correspondiente al patio _ Portal.

15. Que esta ampliación en plazo no genera ningún tipo de afectación en el presupuesto de la entidad.

16. Que todos los documentos a que se hace alusión en el presente OTRO SI hacen parte integral del mismo, para todos los efectos legales.

17. Que con base en todo lo anterior, las Partes han decidido suscribir el presente Otrosí con el fin de reflejar los acuerdos a los que han llegado, y modificar y/o adicionar el Contrato de Concesión, en los términos que se incluyen a continuación:

CLAUSULA PRIMERA. PRÓRROGA DEL PLAZO. Mediante el presente Otrosí, las Partes acuerdan prorrogar el plazo de la etapa de reversión del Contrato de Concesión hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2017, para la construcción de la solución solicitada por Aguas de Cartagena, para optimizar el funcionamiento de un sifón invertido que hace parte de la conducción de aguas servidas producidas en el Portal Patio – Taller.

Con lo pactado en la presente cláusula, se entiende sustituida en su totalidad la CLÁUSULA PRIMERA del Otrosí No. 13 al Contrato de Concesión.

CLAUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS. El Concesionario se compromete a ampliar las vigencias de las garantías otorgadas en los términos del Contrato de Concesión, en los términos que corresponda de conformidad con lo pactado en el presente Otrosí.



CLAUSULA TERCERA. CONSTANCIAS.

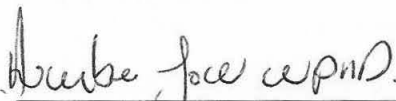
3.1. DE SOCIEDAD PORTAL CALICANTO: Con la suscripción del presente OTRO SI, el concesionario no renuncia a la reclamación elevada a la entidad mediante comunicación PCC-TC-007-2017, Radicado Interno número 0172 de fecha 30 de enero de 2017, solicitud restablecimiento del equilibrio económico del contrato por los costos financieros asumidos al no contar oportunamente con los recursos de parte de TRANSCARIBE; ni a la presentada mediante comunicación PCC-TC-0019-2017, Radicado Interno número 0657 de fecha 6 de abril de 2017, solicitud de arreglo directo por indebidas retenciones en los pagos derivados de la ejecución del contrato de concesión;

3.2. DE TRANSCARIBE S.A.: Con la suscripción del presente OTRO SI, Transcaribe deja constancia que la extensión del plazo para permitir la ejecución y la finalización del objeto del contrato no condona los presuntos incumplimientos del contratista, incluyendo los que con antelación a la suscripción del presente OTRO SI han sido objeto de apremio o requerimiento por la entidad. En ese sentido, la entidad se reserva el derecho de verificar si en la etapa de entrega y recibo final de la infraestructura se han presentado hechos o actuaciones que pueden derivar en la presunta responsabilidad del CONCESIONARIO frente al cumplimiento de las obligaciones y plazos contractuales inicialmente planteados.

CLAUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones u obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión y en los demás documentos contractuales, no modificados expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven, en todo lo que no contradiga lo previsto en el presente Otrosí. En caso de contradicción entre lo previsto en el Contrato de Concesión y lo pactado en el presente Otrosí, prevalecerá lo aquí contenido.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otro Si por Las Partes, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017), en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

TRANSCARIBE S.A.:




TRANSCARIBE S.A.
HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO
Representante Legal

EL CONCESIONARIO:



PORTAL CALICANTO S.A.S.
ARTURO CEPEDA FAJONINCE
Representante Legal

Proyecto, reviso y aprobó:  ERCILIA BARRIOS FLOREZ. Jefe Oficina Asesora Jurídica.